



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 021/11 - GRAL.

"2011 – Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

SANTA FE "Cuna de la Constitución Nacional", 22 NOV 2011

VISTO:

El Expediente N° 13301-0216771-4 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones de las Resoluciones Generales Nos. 28/10 y 10/11 – API y la Resolución N° 73/2011 del Ministerio de Economía; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución General N° 028/2010 se estableció un plan de facilidades de pago en cuotas de deudas fiscales respecto al Impuesto sobre los Ingresos Brutos para Contribuyentes Locales y de Convenio Multilateral, Aportes Sociales – Ley 5110, Impuesto de Sellos y Tasas Retributivas de Servicios, sus intereses y multas;

Que por el artículo 6° de la citada resolución se fijaron las condiciones de los planes de facilidades de pago: número máximo de treinta y seis (36) cuotas, método de cálculo de las mismas, monto mínimo de cada cuota, la tasa de interés de financiamiento según número de cuotas del plan, etc.;

Que por Resolución General N° 10/2011 se modificó el artículo 6° mencionado precedentemente, incorporándose la posibilidad de solicitar planes de pago hasta en 48 cuotas mensuales; además se establecieron las condiciones para solicitarlos y las pautas que debían seguir las distintas áreas del Organismo, fijando en \$300.000 (pesos trescientos mil) la suma a partir de la cual pueden solicitar dichos planes de pago;

Que respecto a contribuyentes y/o responsables que se encuentren con procesos falenciales y/o concursales y atendiendo a razones de índole socio-económicas y con el objeto de no entorpecer la recuperación de los mismos, resulta aconsejable exceptuar a este grupo de contribuyentes del monto mínimo aludido;

Que con posterioridad al dictado de la Resolución General N° 28/2010 el Ministerio de Economía mediante la Resolución N° 073 del 04/02/2011 fijó las nuevas tasas de interés para los convenios de pago, por lo cual resulta conveniente adecuar el texto de la citada resolución general;

Que por otra parte, en función a las facultades acordadas a esta Administración Provincial para el otorgamiento de facilidades de pago para abonar



SECCION:

DECRETADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 021/11 - GRAL.

"2011 – Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

deudas fiscales y a los términos del Dictamen N° 159/2009 de Fiscalía de Estado, resulta necesario establecer las pautas que se deberán seguir en el caso de recursos de apelación en los términos del artículo 64 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);

Que por todo ello, corresponde modificar los artículos 2º, 6º y 8º de la Resolución General N° 28/2010 – API;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 13, 15 y concordantes del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias);

Que la Dirección General Técnica y Jurídica ha tomado la intervención que le compete, emitiendo el Informe N° 677/2011 de fs. 32, no encontrando observaciones de índole legal que formular;

POR ELLO:

EL ADMINISTRADOR PROVINCIAL DE IMPUESTOS

RESUELVE:

ARTICULO 1º - Sustitúyase el artículo 2º -Exclusiones- de la Resolución General N° 028/2010 – API por el siguiente:

"Artículo 2º - No resultarán admisibles los planes de facilidades de pago en los siguientes casos:

1. Gravámenes con vencimientos durante el mes en el cual se liquide el plan de pagos.
2. Las retenciones y percepciones por cualquier concepto, practicadas o no.
3. Deudas originadas en los "Corresponde" de escribanos.
4. Deudas de los agentes de recaudación del Sistema de Recaudación y Control de Acreditaciones Bancarias (SIRCREB) por las retenciones o percepciones, practicadas o no.
5. Deudas por las que existiera un plan de facilidades de pagos en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado.
6. Cuotas correspondientes a deudas incluidas en planes de facilidades de pago en curso de cumplimiento, cualquiera sea el régimen por el que se hayan celebrado. Esta exclusión no procederá cuando se trate de saldos reliquidados de convenios declarados caducos o que se hallen en condiciones de caducidad o que la caducidad sea solicitada por el



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION N° 021/11 - GRA

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

contribuyente, cualquiera fuera el plan de facilidades o régimen por el que se hayan celebrado.

7. Las actualizaciones, intereses y recargos y/o multas sobre los conceptos de los incisos anteriores.
8. Deudas por las cuales se hayan formalizado hasta dos planes de pago en los términos de la presente resolución. No se computarán a los efectos de esta limitación cuando el origen de la deuda corresponda a conceptos incluidos en los artículos 8º, 9º y 11º de la presente resolución general.
9. Cuando se soliciten a efectos de abonar deudas tributarias incluidas en resoluciones dictadas por el Organismo y con el objeto de apelar en los términos del artículo 64 del Código Fiscal (t.o. 1997 y modificatorias), aún cuando se cuestionen únicamente multas y/o intereses. "

ARTICULO 2º - Modificar el artículo 6º de la Resolución General N° 28/2010 - API , el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 6º - El plan de facilidades de pago se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Número Máximo de Cuotas:

a-1) A solicitar por Internet: 36 (treinta y seis)

a-2) Con autorización del Administrador Provincial: 48 (cuarenta y ocho), para deudas a partir de la suma de \$ 300.000 (pesos trescientos mil) por todo concepto (impuesto, intereses y multas), excepto para contribuyentes con procesos falenciales y/o concursales que podrán solicitarlo por las acreencias insinuadas y/o verificadas y/o declaradas admisibles en los respectivos procesos con independencia de su monto y en los términos del artículo 11 de la presente.

Para acceder a este plan de facilidades de pago, los contribuyentes presentarán una nota ante esta Administración Provincial en la que deberán poner de manifiesto los motivos que fundamentan tal pedido y, como mínimo, los siguientes datos: Nombre y Apellido o Razón Social, N° de CUIT, N° de Inscripción en el impuesto por el cual se solicita el plan, monto de la deuda, períodos y/o actos que la generan.

Recibida la nota la misma será remitida a consideración del Administrador Provincial con previo informe de la Administración Regional que corresponda, donde se explicita la situación fiscal del contribuyente y los antecedentes en cuanto a incumplimiento de planes de facilidades anteriores.

Con la autorización del Administrador Provincial, la actuación administrativa será remitida a la Administración Regional que por jurisdicción corres-



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 021/11 - GRAL.

"2011 - Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

ponda, para que, a través de las áreas pertinentes, se genere el Plan de Facilidades de Pago, mediante el Sistema Informático del Organismo habilitado a tal efecto.

- b) Las cuotas serán mensuales y consecutivas. Las mismas se calcularán dividiendo el monto de la deuda por la cantidad de cuotas solicitadas, con lo que se obtendrá la cuota de capital que integrará cada cuota de convenio. Estas cuotas de capital excepto la primera, devengarán los intereses que para este tipo de deuda se fijen, los que serán calculados y adicionados a dichas cuotas de capital. Debiendo sumárseles el interés calculado para las cuotas anteriores.
- c) El monto de cada cuota deberá ser igual o superior a \$ 150.- (pesos ciento cincuenta).
- d) La tasa de interés de financiamiento aplicable será la establecida por el Ministerio de Economía de la Provincia vigente al momento de la formalización del convenio y variará de acuerdo a la cantidad de cuotas por la que opte el contribuyente y/o responsable:
- Hasta 6 (seis) cuotas: 1.00% (uno por ciento) de interés mensual.
 - Hasta 12 (doce) cuotas: 1.50% (uno coma cinco por ciento) de interés mensual.
 - Hasta 36 (treinta y seis) cuotas: 2.00% de interés mensual.
 - Hasta 48 (cuarenta y ocho) cuotas: 2.00% de interés mensual."

ARTICULO 3º - Modificar el artículo 8º de la Resolución General Nº 28/2010 - API el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 8º - Tratándose de deudas con origen en una fiscalización iniciada por esta Administración Provincial de Impuestos, o cuando se discuta la determinación, liquidación o procedencia del impuesto y/o sus accesorios, o se persiga el cobro de los mismos en instancia administrativa, habiéndose dictado la resolución correspondiente o no, los contribuyentes o responsables con anterioridad a la fecha de solicitar facilidades de pago, deberán allanarse expresamente a la pretensión fiscal mediante la presentación de la nota cuyo modelo se adjunta (Anexo II) y que forma parte de la presente resolución.



SECCION:

DICTADA EN:

EXPEDIENTE:

LEGAJO:

RESOLUCION Nº 021 / 11 - GRAL.

"2011 – Año del Bicentenario de la Gesta Artiguista"

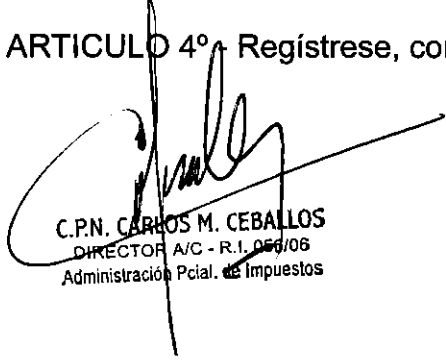
La presentación deberá efectuarse en el área de las Administraciones Regionales Santa Fe, Rosario o Divisional Buenos Aires en la que se encuentre radicada la actuación administrativa correspondiente.


A fin de celebrar el plan de facilidades de pago deberá seguirse el procedimiento establecido en el Anexo I que forma parte de la presente resolución.

La formulación de un plan de pagos en las condiciones señaladas en la presente y la comunicación prevista, implicará allanamiento expreso por el monto y concepto de la deuda incluida en el mismo.

En el caso que la solicitud de facilidades de pago resulte inadmisibile o cuando se declare el rechazo o caducidad del plan por cualquier causa, esta Administración proseguirá con la actuación pertinente destinada al cobro de la deuda en cuestión, conforme a la normativa vigente."

ARTICULO 4º- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.


C.P.N. CARLOS M. CEBALLOS
DIRECTOR A/C - R.I. 059/06
Administración Pcial. de Impuestos


C.P.N. JOSE DANIEL RAFFIN
ADMINISTRADOR PROVINCIAL
Administración Pcial. de Impuestos